ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	**SOLICITUD DE TRÁMITE**	**FECHA 03/12/2024**
		CÓDIGO PS07-FO634
		VERSIÓN 4

FECHA DE LA SOLICITUD:			Octubre 2025		
DEPENDENCIA SOLICITANTE:			Subdirección de Operaciones		
NÚMERO DE PROCESO - Sistema de Información JSP7			**SDHT-CMA-005-2023**		
Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal			**2086**	**Fecha:05/09/2024**	
FUENTE DE LOS RECURSOS (Seleccione con una X, para inversión indique el número del proyecto)					
Funcionamiento		**Inversión**	**X**	**No. de Proyecto**	**7883**

1. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:		
Contrato No.	**1724**	Fecha: 2024
Clase de Contrato	Interventoría	
Objeto	REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS PROYECTOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.”	
Nombre del contratista	CONSORCIO INGESCOR R 2024	
Valor inicial del contrato	SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($764.387.531) M/CTE.	
Plazo de ejecución inicial	Nueve (9) meses	
Fecha de Inicio	05 de mayo de 2025	
Fecha de Terminación	04 de febrero de 2026	
Nombre del supervisor del contrato	Camilo Eduardo Torres Muñoz	
Cargo del supervisor del contrato	Subdirector de Operaciones	

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN: (Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)			
	Adición No. ___	Valor de la adición	

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

	Prórroga No. ___	Plazo de la prórroga			
	Suspensión No. ___	Desde		Hasta	
	Terminación anticipada	A partir de			
	Cesión	A partir de			
	Nombre del cesionario				
X	Otro	Indique cual	MODIFICACIÓN CLAUSULA SÉPTIMA FORMA DE PAGO		

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD O JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA:

Por medio de comunicado No. C.I.R-1724-2024-SDHT-610 con radicado 1-2025-51742 del 2 de octubre de 2025, el CONSORCIO INGESCOR R 2024, solicitó a esta supervisión, la modificación del contrato No. 1724 de 2025, en los siguientes términos:

"(...) comedidamente me permito solicitar a la Entidad la revisión y ajuste de la Cláusula Séptima – Forma de Pago del contrato de interventoría en referencia, con fundamento en lo siguiente:

1. *Antecedentes:*

 - *El objeto contractual consiste en realizar la interventoría integral a los estudios, diseños definitivos y a la ejecución de las obras de espacio público en el marco de la estrategia Revitaliza tu Barrio, específicamente en los proyectos Eco corredor Universidades (Contrato de Obra 1754-2024, valor $1.937.237.859) y Eco corredor Alcalá (Contrato de Obra 1755-2024, valor $1.526.039.033,90).*
 - *La minuta contractual estableció una forma de pago global por etapas y fases, sin asignar cargas diferenciadas a cada contrato de obra, pese a que son dos contratistas distintos con cronogramas, entregables y rendimientos independientes*

2. *Problemática identificada*

 Durante la ejecución de la Etapa 1 – Estudios, diseños y aprobaciones, se ha evidenciado que los dos contratos de obra han avanzado en tiempos y con rendimientos distintos. En consecuencia, la interventoría ha debido cumplir actividades de revisión, validación y aprobación de manera independiente para cada proyecto.

 La forma de pago actual supedita los desembolsos al avance conjunto, lo cual genera un desequilibrio económico y financiero, dado que la interventoría presta servicios efectivos sobre un contrato de obra

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

pero no puede facturar hasta que el otro alcance un avance similar. Esta situación afecta la liquidez y el equilibrio contractual.

En la Etapa 2 – Construcción, es previsible que se mantengan o incluso profundicen las diferencias en los cronogramas y avances de los dos proyectos, lo que refuerza la necesidad de ajustar la forma de pago. (...)

Justificación de la modificación

Equidad contractual y equilibrio económico: El interventor debe recibir remuneración proporcional a la interventoría efectivamente realizada sobre cada contrato de obra, conforme al principio de equilibrio contractual (Ley 80, art. 27).
Eficiencia operativa y trazabilidad: La redistribución de pagos permitirá reflejar el avance real de cada proyecto supervisado.
Impacto en la población beneficiaria: Los proyectos benefician comunidades diferentes (Chapinero y Suba). Ajustar la forma de pago asegura que la interventoría pueda acompañar de forma continua e independiente cada territorio, en línea con los objetivos de la estrategia Revitaliza tu Barrio.
Viabilidad contractual: La modificación no altera el objeto ni incrementa el valor del contrato, sino que redistribuye internamente la forma de pago, en proporción al valor de los contratos de obra supervisados (Universidades 56% – Alcalá 44%).

5. Propuesta de Modificación
En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad tramitar un otrosí modificatorio, mediante el cual se sustituya la redacción actual de la Cláusula Séptima – Forma de Pago, por la siguiente:

*En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad tramitar un **otrosí modificatorio**, mediante el cual se sustituya la redacción actual de la **Cláusula Séptima – Forma de Pago**, por la siguiente:*

"CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO

1. Etapa 1:Estudios diseños definitivos y aprobaciones.

*Esta etapa se pagará **A PRECIO GLOBAL**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

-Fase 1- Diagnostico

La SDHT pagará el 10% del valor global de la Etapa 1 del contrato así:

• El 56% del 10% de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación de la interventoría, de la totalidad de los productos en la fase de diagnóstico contenidos en los anexos y apéndices técnicos del proceso de selección,

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

de la totalidad de los productos entregados correspondientes al Contrato de Obra No. 1754-2024 (Universidades).

• El 44% del 10% de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación de la interventoría, de la totalidad de los productos en la fase de diagnóstico contenidos en los anexos y apéndices técnicos del proceso de selección, de la totalidad de los productos entregados correspondientes al Contrato de Obra No. 1755-2024 (Alcalá).

-Fase 2- Estudios y Diseños

*La SDHT pagará el **30%** del valor global de la Etapa 1 del contrato así:*

- *El **56% del 30%** de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación de la interventoría y radicación inicial a las entidades de orden nacional y/o distrital, de la totalidad de los productos entregados correspondientes al **Contrato de Obra No. 1754-2024 (Universidades)**.*
- *El **44% del 30%** de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación de la interventoría y radicación inicial a las entidades de orden nacional y/o distrital, de la totalidad de los productos entregados correspondientes al **Contrato de Obra No. 1755-2024 (Alcalá)**.*

-Fase 3- aprobaciones

*La SDHT pagará el **60%** del valor global de la Etapa 1 del contrato así:*

- *El **56% del 60%** de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación por parte de las entidades de orden distrital y/o nacional de los productos correspondientes al **Contrato de Obra No. 1754-2024 (Universidades)**, además de aquellos que solo requieran aprobación de la interventoría.*
- *El **44% del 60%** de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación por parte de las entidades de orden distrital y/o nacional de los productos correspondientes al **Contrato de Obra No. 1755-2024 (Alcalá)**, además de aquellos que solo requieran aprobación de la interventoría.*

***Nota:** Para el pago de cada una de las fases de la Etapa 1: Diagnóstico, estudios, diseños definitivos y aprobaciones, se debe remitir el acta de recibo a satisfacción de la fase y el acta de cierre suscrita por el contratista y el interventor.*

Etapa 2: Construcción

*El pago de la interventoría en esta etapa se realizará de conformidad al **porcentaje de ejecución de la obra**, mediante pagos mensuales sucesivos, conforme al avance de obra, hasta completar un porcentaje de ejecución equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de la Etapa 2 de la Interventoría, de la siguiente manera:*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

- *Para el Contrato de Obra No. 1754-2024 (Universidades), se podrán presentar actas parciales de interventoría equivalentes al 56% del valor de la Etapa 2, en proporción al porcentaje de avance de obra certificado en cada periodo.*
- *Para el Contrato de Obra No. 1755-2024 (Alcalá), se podrán presentar actas parciales de interventoría equivalentes al 44% del valor de la Etapa 2, en proporción al porcentaje de avance de obra certificado en cada periodo. Para cada uno de los pagos se deberá acreditar:*

1. *Cuenta de cobro, factura o su equivalente.*
2. *Recibo por parte de la INTERVENTORÍA de las obras ejecutadas en el periodo (Acta Parcial de Interventoría relacionando el avance de ejecución de obra en el periodo).*
3. *Los demás requisitos vigentes establecidos en el Contrato y por parte de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT.*

Nota: *Las actas parciales y el pago de estas tienen un carácter provisional en lo que se refiere a la cantidad y calidad de la obra, por lo que no tienen carácter definitivo, ni certifican el recibo a satisfacción por parte de la SDHT.*

La INTERVENTORÍA y la SDHT podrán realizar correcciones, ampliaciones, reducciones o modificaciones a cualquiera de las actas parciales suscritas por el contratista de obra y el interventor, cuando se observe de forma sobreviniente que las actividades ejecutadas no corresponden a la calidad y cantidad establecida en las actas sujetas a modificación. En el evento de requerirse el ajuste de actas parciales, la Entidad podrá abstenerse de pagarlas o, en el evento de estar causadas, podrá compensar los valores debidos con cargo a las cuentas futuras del contratista.

Se dará recibo final a satisfacción una vez se cuente con recibo de las obras por parte de la INTERVENTORÍA y la SDHT.

c. Liquidación

Retención en Garantía

De cada acta parcial de interventoría se realizará una retención en garantía del cinco por ciento (5%) del valor total de la factura. La devolución de la retención en garantía se realizará de la siguiente manera:

- *El primer cincuenta por ciento (50%) del valor retenido se pagará contra el recibo a satisfacción (expedido por la interventoría) de las obras ejecutadas por el contratista.*
- *El segundo cincuenta por ciento (50%) del valor retenido se pagará previa suscripción del acta de liquidación: bilateral, judicial o cierre del expediente contractual del contrato de interventoría, de acuerdo con la lista de chequeo de documentos para trámite de liquidación de contratos establecida por la SDHT.*

Pago del 10% del valor de la etapa 2 del contrato:

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

El diez por ciento (10%) del valor de la etapa 2 del contrato se pagará así:

- *El **56% del 10%** del valor de la etapa 2 del contrato, previo recibo y aprobación por parte de la Interventoría y validación de la SDHT, de cada uno de los productos que hacen parte del objeto y alcance del contrato correspondiente al **Contrato de Obra No. 1754-2024 (Universidades)**, además de los asociados al contrato de interventoría. Asimismo, deberá contar con la suscripción del acta de liquidación de la obra y de la interventoría.*
- *El **44% del 10%** del Valor de la etapa 2 del contrato, previo recibo y aprobación por parte de la Interventoría y validación de la SDHT, de cada uno de los productos que hacen parte del objeto y alcance del contrato correspondiente al **Contrato de Obra No. 1755-2024 (Alcalá)**, además de los asociados al contrato de interventoría. Asimismo, deberá contar con la suscripción del acta de liquidación de la obra y de la interventoría.*

Para adelantar dicho trámite se deberá acreditar el cumplimiento y entrega de la siguiente información:

(i) El Informe Final del contratista aprobado por la Interventoría,

(ii) El Informe Final de la interventoría en el que se relacione los productos revisados y aprobados en el marco del contrato y demás actividades relacionadas con este.

(iii) La entrega de la totalidad de los diseños aprobados a la finalización del contrato en el software aplicativo indicado por la SDHT.

(iv) La entrega del informe ejecutivo resumen de todas las actividades adelantadas en el contrato para cada una de sus etapas.

(v) La entrega de la totalidad de los productos y/o diseños debidamente avalados y/o aprobados y/o armonizados ante las empresas o entidades del orden distrital o nacional según corresponda, en medio digital.

(vi) La constancia de terminación y cumplimiento suscrita por la Interventoría.

(vii) Acta original de Recibo Final a Satisfacción, suscrita por el CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA.

(viii) PAZ y SALVO de todos los trabajadores, Subcontratistas de mano de obra y maquinaria utilizados en la ejecución de las actividades verificado y aprobado por la INTERVENTORÍA.

(ix) PAZ Y SALVO por concepto de pagos de caja de compensación familiar, ARL, EPS, SENA, ICBF, PENSIONES de todos los trabajadores del Contratista que hubieren intervenido en la ejecución del contrato.

(x) Planos récord aprobados por la Interventoría.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

(xi) Certificaciones de aprobación de las obras por parte de las empresas de servicios públicos o su equivalente.

(xii) Entrega de la documentación y planos récord que apliquen ante las entidades de orden distrital y/o nacionales competentes.

(xiii) Los demás documentos que apliquen de acuerdo con el pliego de condiciones, anexos y apéndices técnicos y con la normatividad vigente.

NOTA 1: El término previsto para la liquidación bilateral corresponde en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación del contrato. El acta de terminación definitiva y la Constancia de Terminación y Cumplimiento, así como el proyecto de acta de liquidación, serán elaborados por el Interventor y tendrán por objeto sentar el balance físico y financiero de la ejecución del mismo.

En el acta de liquidación deberán constar además los ajustes, revisiones, conciliaciones y transacciones que se acuerden entre las partes para solucionar sus diferencias si las hubiere; las condiciones de ampliación o modificación de la vigencia y el valor de los amparos de la garantía del contrato y, las constancias o salvedades que se estimen procedentes por cada una de las partes. Al igual deberá contener los documentos contractuales, técnicos, administrativos, contables, y financieros, que soporten el control y seguimiento ejercido en el desarrollo del contrato.

El contratista deberá adoptar mecanismos, acciones o métodos idóneos validados por la interventoría, para que el contrato se ejecute en el tiempo, alcance, características técnicas y calidad pactados, impidiéndole reclamaciones posteriores por desconocimiento de las especificaciones técnicas requeridas, condiciones climáticas previsibles o normales, o por bajos rendimientos de las actividades.

En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

La SDHT no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

En mérito de lo expuesto, reiteramos la importancia de realizar el ajuste solicitado a la Cláusula Séptima – Forma de Pago, en aras de garantizar la equidad contractual, la trazabilidad de los recursos y la proporcionalidad entre las actividades ejecutadas y la remuneración de la interventoría, así como de asegurar la continuidad y calidad del servicio en beneficio de las comunidades impactadas en los territorios de Chapinero y Suba. Confiamos en la

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

positiva acogida de esta solicitud y quedamos atentos a las indicaciones que esa Secretaría considere pertinentes para la formalización del modificatorio correspondiente.

(…)

CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE LA SDHT

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista de interventoría, con la finalidad de modificar la Cláusula Séptima – Forma de Pago del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, buscando de esta forma la necesidad de garantizar la proporcionalidad y el equilibrio económico entre las actividades ejecutadas y la remuneración recibida, y, a su vez, verificado el alcance de los contratos de obra supervisados, se evidencia la necesidad de modificar el contrato revoio analisis de los siguientes aspectos:

1. Interpretación de los documentos precontractuales:

En la revisión realizada al estudio previo que hace parte integral del contrato que nos ocupa, se evidencia que el proceso de selección fue estructurado para que se adelantara la ejecución del objeto de contratación por 2 Grupos bajo interventoría, en concordancia con lo establecido en los anexos y demás documentos técnicos adicionales y sus respectivos apéndices, por lo tanto, aunque en el proceso mantiene su independencia frente al seguimiento y ejecución de los contratos bajo interventoría, en definitiva esta situación no se armoniza con lo establecido en la cláusula séptima del contrato, que trata de la forma de pago, por lo que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 14 de le Ley 80 de 1993, con respecto a:

“ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
(...)”

Así las cosas, de la interpretación que se realiza al acuerdo contractual surge la necesidad de revisar, que los documentos contractuales busquen la culminación objetiva y exitosa del objeto contractual dispuesto para este fin, por lo cual, la modificación de la forma de pago, conlleva en sí mismo, que el contrato de interventoría continue con la correcta ejecución de sus actividades, de forma independiente para cada uno de los 2 Grupos bajo

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

interventoría, enmarcando esta modificación en los principios de económica, eficacia y continuidad del servicio sin alterar el balance financiero del contrato.

En igual sentido, se revisó el porcentaje establecido para cada uno de las fases en la forma de pago, y se encontró una discrepancia de los porcentajes para alcanzar el 100% de ejecución del contrato, en la Etapa 2: Construcción, por lo que al corresponder a un error formal que no afecta el contrato, se requiere su corrección, ya que se evidencia que el error quedó en el estudio previo y en la minuta contractual, y en el anexo técnico se mantiene el porcentaje correcto para esta etapa.

2. Finalidad de la modificación de la forma de pago.

La modificación solicitada no genera alteraciones a la ejecución contractual, por el contrario, busca la continuidad del contrato, en especial atendiendo la situación particular que cada uno de los contratos bajo interventoría representa.

Se debe entender que los contratos de cada uno de los grupos corresponden a los contratos de obra No. 1754-2024 (Eco corredor Universidades) y No. 1755-2024 (Eco corredor Alcalá), que si bien es cierto tienen algunas características comunes, estos en definitiva son independientes en tanto a su objeto y ejecución, tanto así que el porcentaje de ejecución se encuentra en diferente escenario en la actualidad por los avances en cada una de sus actividades.

Por lo que el cambio de la forma de pago busca que el pago al interventor se realice de forma proporcional al estado de cada contrato de obra, esto sin alterar el valor del contrato de interventoría, y en ningún caso la oferta económica presentada que dio origen al proceso. El valor establecido para cada pago corresponde de manera proporcionar al valor de la oferta, y se enmarca de forma proporcional al valor de los contratos de obra No. 1754-2024 (Eco corredor Universidades) y No. 1755-2024 (Eco corredor Alcalá), permitiendo la presentación de actas parciales de interventoría en cada proyecto conforme a su avance certificado.

Esta redistribución asegura que la interventoría reciba una remuneración proporcional a los servicios efectivamente prestados, evitando desequilibrios financieros y garantizando la continuidad de la supervisión técnica, jurídica, social, ambiental, administrativa y financiera de los proyectos en beneficio de las comunidades de Chapinero y Suba.

La modificación del contrato busca, que, al tener dos contratos bajo interventoría, si uno de ellos no avanza satisfactoriamente en su ejecución, no afecte al otro contrato, en el entendido que la interventoría continue de forma independiente para cada contrato. En este sentido, cuando uno de los contratos de obra se encuentra en estado de suspensión, el valor correspondiente a la interventoría debe ajustarse proporcionalmente, de manera que los pagos solo se reconozcan frente al contrato activo, quedando en pausa la porción asociada al contrato

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

suspendido hasta tanto se produzca su reinicio, esto reiterando que cada contrato bajo interventoría es independiente.

Por lo tanto, el valor de a reconocer para el seguimiento a cada contrato de obra No. 1754-2024 (Eco corredor Universidades) y No. 1755-2024 (Eco corredor Alcalá), será equitativo y proporcional al valor de la interventoría para cada contrato así: Universidades 56% – Alcalá 44%. Como se explica en el siguiente cuadro:

CONTRATO DE OBRA SUPERVISADO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL TOTAL DE OBRAS SUEPRVISADAS	EXPLICACIÓN SIMPLE
Contrato 1754-2024 (Ecocorredor Universidades)	$1.937.237.859	56%	Es el contrato de obra más grande. Representa el 56 % del valor total que la interventoría debe supervisar.
Contrato 1755-2024 (Ecocorredor Alcalá)	$1.526.039.033,90	44%	Es el contrato de obra más pequeño. Representa el 44 % del valor total que la interventoría debe supervisar
TOTAL OBRAS SUPERVISADAS	$3.463.276.892,90	100%	La suma de los valores de los dos contratos (Universidades + Alcalá) es la base para calcular los porcentajes de distribución

En este orden de ideas, la propuesta de modificación es la siguiente:

CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO

1. Etapa 1: Estudio, diseños definitivos y aprobaciones.

En esta etapa se pagará A PRECIO GLOBAL, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

-Fase 1- Diagnósticos

La SDHT pagará el 10% del valor global de la Etapa 1 del contrato así:

- *El 56% del 10% de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación de la interventoría, de la totalidad de los productos en la fase de diagnóstico contenidos en los anexos y apéndices técnicos del proceso de selección, de la totalidad de los productos entregados correspondientes al Contrato de Obra No. 1754-2024.*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

- *El 44% del 10% de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación de la interventoría, de la totalidad de los productos en la fase de diagnóstico contenidos en los anexos y apéndices técnicos del proceso de selección, de la totalidad de los productos entregados correspondientes al Contrato de Obra No. 1755-2024 (Alcalá).*

-Fase 2 – Estudios y Diseños

La SDHT pagará el 30% del valor global de la Etapa 1 del contrato así:

- *El 56% del 30% de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación de la interventoría y radicación inicial a las entidades de orden nacional y/o distrital, de la totalidad de los productos entregados correspondientes al Contrato de Obra No. 1754-2024.*
- *El 44% del 30% de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación de la interventoría y radicación inicial a las entidades de orden nacional y/o distrital, de la totalidad de los productos entregados correspondientes al Contrato de Obra No. 1755-2024.*

-Fase 3 – Aprobaciones

La SDHT pagará el 60% del valor global de la Etapa 1 del contrato así:

- *El 56% del 60% de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación por parte de las entidades de orden distrital y/o nacional de los productos correspondientes al Contrato de Obra No. 1754-2024, además de aquellos que solo requieran aprobación de la interventoría.*
- *El 44% del 60% de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación por parte de las entidades de orden distrital y/o nacional de los productos correspondientes al Contrato de Obra No. 1755-2024, además de aquellos que solo requieran aprobación de la interventoría.*

Nota: Para el pago de cada una de las fases de la Etapa 1: Diagnóstico, estudios, diseños definitivos y aprobaciones, se debe remitir el acta de recibo a satisfacción de la fase y el acta de cierre suscrita por el contratista y el interventor.

2.Etapa 2: Construcción.

El pago de la interventoría en esta etapa se realizará de conformidad al porcentaje de ejecución de la obra, mediante pagos mensuales sucesivos, conforme al avance de obra, hasta completar un porcentaje de ejecución equivalente al noventa (90%) del valor de la Etapa 2 de la Interventoría, de la siguiente manera:

- *Para el Contrato de Obra No. 1754-2024, se podrán presentar actas parciales de interventoría equivalentes al 56% del valor de la Etapa 2, en proporción al porcentaje de avance de obra certificado en cada periodo.*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

- *Para el Contrato de Obra No. 1755-2024, se podrán presentar actas parciales de interventoría equivalentes al 44% del valor de la Etapa 2, en proporción al porcentaje de avance de obra certificado en cada periodo.*

Para cada uno de los pagos se deberá acreditar:
1. Cuenta de cobro, factura o su equivalente.
2. Recibo por parte de la INTERVENTORÍA de las obras ejecutadas en el periodo (Acta Parcial de Interventoría relacionando el avance de ejecución de obra en el periodo).
3. Los demás requisitos vigentes establecidos en el Contrato y por parte de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT.

Nota: Las actas parciales y el pago de estas tienen un carácter provisional en lo que se refiere a la cantidad y calidad de la obra, por lo que no tienen carácter definitivo, ni certifican el recibo a satisfacción por parte de la SDHT.

La INTERVENTORÍA y la SDHT podrán realizar correcciones, ampliaciones, reducciones o modificaciones a cualquiera de las actas parciales suscritas por el contratista de obra y el interventor, cuando se observe de forma sobreviniente que las actividades ejecutadas no corresponden a la calidad y cantidad establecida en las actas sujetas a modificación. En el evento de requerirse el ajuste de actas parciales, la Entidad podrá abstenerse de pagarlas o, en el evento de estar causadas, podrá compensar los valores debidos con cargo a las cuentas futuras del contratista.

Se dará recibo final a satisfacción una vez se cuente con recibo de las obras por parte de la INTERVENTORÍA y la SDHT.

c. Liquidación

Retención en Garantía
De cada acta parcial de interventoría se realizará una retención en garantía del cinco por ciento (5%) del valor total de la factura. La devolución de la retención en garantía se realizará de la siguiente manera:

- *El primer cincuenta por ciento (50%) del valor retenido se pagará contra el recibo a satisfacción (expedido por la interventoría) de las obras ejecutadas por el contratista.*
- *El segundo cincuenta por ciento (50%) del valor retenido se pagará previa suscripción del acta de liquidación: bilateral, judicial o cierre del expediente contractual del contrato de interventoría, de acuerdo con la lista de chequeo de documentos para trámite de liquidación de contratos establecida por la SDHT.*

Pago del 10% del Valor de la etapa 2 del contrato:
El diez por ciento (10%) del valor de la etapa 2 del contrato se pagará así:

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

- *El 56% del 10% del valor de la etapa 2 del contrato, previo recibo y aprobación por parte de la Interventoría y validación de la SDHT, de cada uno de los productos que hacen parte del objeto y alcance del contrato correspondiente al Contrato de Obra No. 1754-2024, además de los asociados al contrato de interventoría. Asimismo, deberá contar con la suscripción del acta de liquidación de la obra y de la interventoría.*
- *El 44% del 10% del Valor de la etapa 2 del contrato, previo recibo y aprobación por parte de la Interventoría y validación de la SDHT, de cada uno de los productos que hacen parte del objeto y alcance del contrato correspondiente al Contrato de Obra No. 1755-2024, además de los asociados al contrato de interventoría. Asimismo, deberá contar con la suscripción del acta de liquidación de la obra y de la interventoría.*

Para adelantar dicho trámite se deberá acreditar el cumplimiento y entrega de la siguiente información:

(i) El Informe Final del contratista aprobado por la Interventoría,

(ii)El Informe Final de la interventoría en el que se relacione los productos revisados y aprobados en el marco del contrato y demás actividades relacionadas con este.

(iii)La entrega de la totalidad de los diseños aprobados a la finalización del contrato en el software aplicativo indicado por la SDHT.

(iv)La entrega del informe ejecutivo resumen de todas las actividades adelantadas en el contrato para cada una de sus etapas.

(v)La entrega de la totalidad de los productos y/o diseños debidamente avalados y/o aprobados y/o armonizados ante las empresas o entidades del orden distrital o nacional según corresponda, en medio digital.

(vi)La constancia de terminación y cumplimiento suscrita por la Interventoría.

(vii)Acta original de Recibo Final a Satisfacción, suscrita por el CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA.

(viii)PAZ y SALVO de todos los trabajadores, Subcontratistas de mano de obra y maquinaria utilizados en la ejecución de las actividades verificado y aprobado por la INTERVENTORÍA.

(ix)PAZ Y SALVO por concepto de pagos de caja de compensación familiar, ARL, EPS, SENA, ICBF, PENSIONES de todos los trabajadores del Contratista que hubieren intervenido en la ejecución del contrato.

(x)Planos récord aprobados por la Interventoría.

(xi)Certificaciones de aprobación de las obras por parte de las empresas de servicios públicos o su equivalente.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

(xii)Entrega de la documentación y planos récord que apliquen ante las entidades de orden distrital y/o nacionales competentes.

(xiii)Los demás documentos que apliquen de acuerdo con el pliego de condiciones, anexos y apéndices técnicos y con la normatividad vigente.

NOTA 1: El término previsto para la liquidación bilateral corresponde en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación del contrato. El acta de terminación definitiva y la Constancia de Terminación y Cumplimiento, así como el proyecto de acta de liquidación, serán elaborados por el Interventor y tendrán por objeto sentar el balance físico y financiero de la ejecución del mismo.

En el acta de liquidación deberán constar además los ajustes, revisiones, conciliaciones y transacciones que se acuerden entre las partes para solucionar sus diferencias si las hubiere; las condiciones de ampliación o modificación de la vigencia y el valor de los amparos de la garantía del contrato y, las constancias o salvedades que se estimen procedentes por cada una de las partes. Al igual deberá contener los documentos contractuales, técnicos, administrativos, contables, y financieros, que soporten el control y seguimiento ejercido en el desarrollo del contrato.

El contratista deberá adoptar mecanismos, acciones o métodos idóneos validados por la interventoría, para que el contrato se ejecute en el tiempo, alcance, características técnicas y calidad pactados, impidiéndole reclamaciones posteriores por desconocimiento de las especificaciones técnicas requeridas, condiciones climáticas previsibles o normales, o por bajos rendimientos de las actividades.

En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

La SDHT no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

(...)"

EVALUACIÓN DE MATRIZ DE RIESGOS

La Supervisión llevó a cabo la evaluación de la matriz de riesgos del contrato de interventoría No. 1724 de 2024, con el propósito de determinar la relación entre los hechos ocurridos durante la ejecución y los riesgos previamente identificados. Como resultado de esta evaluación, se identificó que los eventos que dieron lugar a la solicitud de

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

modificación contractual están asociados a riesgos previstos en la ejecución, principalmente relacionados con los desfases de cronograma entre los dos contratos de obra supervisados.

En este sentido, la modificación de la forma de pago constituye una medida de mitigación que permite restablecer el equilibrio contractual y evitar impactos negativos en la ejecución. En cuanto a la matriz de riesgos, se concluye que la modificación no configura nuevos riesgos no previstos ni genera un desequilibrio económico adicional, por lo que no altera las condiciones de igualdad para el contratista interventor.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO:

La necesidad de modificar la forma de pago se sustenta en varios factores críticos que justifican la necesidad de realizar modificaciones en el contrato

- ✓ **Complejidad técnica**: En este caso es indispensable entender que, para la terminación del objeto contractual de interventoría, los dos contratos bajo interventoría corresponden a contratos individuales, que en su ejecución han sido independientes y que la interventoría está sujeta al pago de acuerdo con el porcentaje real de ejecución de cada contrato.

- ✓ **Responsabilidad legal:** La SDHT está sujeta al marco constitucional y legal basado en el principio de legalidad, en aras de garantizar la correcta inversión del recurso público, y el seguimiento a traves del contrato de interventoría de los dos contratos de obra.

Lo anterior, genera la necesidad legal y ética de cumplir con las condiciones actuales del contrato, con ello se asegura el respeto del ordenamiento jurídico, y la integridad institucional.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) también recuerda que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

CCE se pronunció, en términos generales, en el concepto C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C-663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

El Consejo de Estado Sección Tercera, así como en Sala de Consulta y Servicio Civil se expresa en el mismo sentido, e incluso reitera que, a pesar de una cierta discrecionalidad para modificar los contratos estatales, la interpretación y aplicación de las locuciones en la Ley 80 de 1993 sobre modificaciones contractuales en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar; por ejemplo, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, afirma que:

"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada.

Ahora bien, de conformidad con loa argüido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 416 de 2012, en donde, habilita la posibilidad de modificar los contratos estatales de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

En congruencia con lo anterior, por la Corte Constitucional, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto del 13 de agosto de 2009 manifestó lo siguiente:

"*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración.

En ese orden de ideas, la modificación contractual no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible toda vez que se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

En ese orden de ideas, es imprescindible tener en cuenta que la presente modificación contractual se basa en el principio de mutabilidad del contrato estatal, el cual es posible siempre y cuando no se afecte el principio de planeación y seguridad jurídica toda vez que la modificación no puede llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, por ello, el Consejo de Estado en la jurisprudencia anteriormente relacionada ha advertido que la causa de la alteración debe ser **real, imprevisible y cierta**, autorizada en la Ley, sustentada y aprobada acorde con los fines y principios de la contratación estatal.

La modificación de la cláusula septima forma de pago del Contrato No. 1724 de 2024 aquí propuesta, no constituye una afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Lo anterior, de conformidad con el Concepto Jurídico de Colombia Compra Eficiente con Radicado N°cedf2bf5-55a4-4036-80b5-5b3b4eb7baa8 del 3 de diciembre de 2018 indica que: "*Las partes pueden modificar las estipulaciones contractuales iniciales, siempre que dichas modificaciones no impliquen una mutación de la naturaleza del contrato, un cambio en la esencia u objeto del contrato; o el desconocimiento de la información obtenida en virtud de la planeación del Proceso****. La modificación de la forma de pago del contrato previamente aceptada por ambas partes no implica que la denominación del contrato inicial desaparezca, toda vez que su objeto y condiciones esenciales permanecen.****"*

Adicional a lo anterior cuando se presentan simple errores formales de digitación en los documentos precontractuales, Colombia Compra Eficiente indicó en su Concepto C- 052 de 2025 que:

"Respecto del objeto de su consulta debe señalarse que, las Entidades Estatales tienen facultades de saneamiento, dentro de las que se enmarca la posibilidad de corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos. Sobre el particular, debe señalarse que, ***en las actuaciones administrativas contractuales pueden presentarse errores simplemente formales,*** *como el aritmético o* ***de digitación****.* ***Un error simplemente formal es aquel que,*** *pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo,* ***presenta equivocaciones derivadas de*** *una operación matemática, o de* ***equivocaciones en la digitación de palabras*** *o cifras – como es el caso de la vigencia del contrato -, o la omisión de estas, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la adecuada comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión.*

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en adelante CPACA –, en el artículo 45, aplicable en los actos del Proceso de Contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, permite la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos relacionados con errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Respecto de esta figura se pueden destacar las siguientes características: i) procede para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, ii) no permite cambios sustanciales o materiales de la decisión, iii) puede realizarse en cualquier tiempo, iv) procede de oficio o a petición de parte, v) el acto administrativo de corrección no revive términos para demandar el acto corregido y, vi) debe ser notificada o comunicada a los interesados.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que, la aplicación de la disposición objeto de análisis está supeditada a aquellas actuaciones que se produzcan en el marco del desarrollo de una función administrativa, por lo cual se utilizará siempre y cuando se esté ante un contrato estatal (...)" (Negrita fuera de texto original)

Así las cosas, en el marco del saneamiento de los errores formales que pueden encontrarse en contrato No. 1724 de 2024, en la cláusula séptima del contrato, se aclara el porcentaje correspondiente a la Etapa 2: Construcción que equivale al noventa por ciento (90%) y no al ochenta y cinco por ciento (85%).

Por lo anterior, se solicita realizar el respectivo trámite bajo los siguientes términos:

PRIMERO MODIFICACIÓN: MODIFICAR LA CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO, así:

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

"CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO

1. Etapa 1: Estudio, diseños definitivos y aprobaciones.

En esta etapa se pagará A PRECIO GLOBAL, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

-Fase 1- Diagnósticos

La SDHT pagará el 10% del valor global de la Etapa 1 del contrato así:

- *El 56% del 10% de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación de la interventoría, de la totalidad de los productos en la fase de diagnóstico contenidos en los anexos y apéndices técnicos del proceso de selección, de la totalidad de los productos entregados correspondientes al Contrato de Obra No. 1754-2024.*
- *El 44% del 10% de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación de la interventoría, de la totalidad de los productos en la fase de diagnóstico contenidos en los anexos y apéndices técnicos del proceso de selección, de la totalidad de los productos entregados correspondientes al Contrato de Obra No. 1755-2024.*

-Fase 2 – Estudios y Diseños

La SDHT pagará el 30% del valor global de la Etapa 1 del contrato así:

- *El 56% del 30% de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación de la interventoría y radicación inicial a las entidades de orden nacional y/o distrital, de la totalidad de los productos entregados correspondientes al Contrato de Obra No. 1754-2024.*
- *El 44% del 30% de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación de la interventoría y radicación inicial a las entidades de orden nacional y/o distrital, de la totalidad de los productos entregados correspondientes al Contrato de Obra No. 1755-2024.*

-Fase 3 – Aprobaciones

La SDHT pagará el 60% del valor global de la Etapa 1 del contrato así:

- *El 56% del 60% de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación por parte de las entidades de orden distrital y/o nacional de los productos correspondientes al Contrato de Obra No. 1754-2024, además de aquellos que solo requieran aprobación de la interventoría.*
- *El 44% del 60% de la Fase, contra entrega, revisión, validación y aprobación por parte de las entidades de orden distrital y/o nacional de los productos correspondientes al Contrato de Obra No. 1755-2024, además de aquellos que solo requieran aprobación de la interventoría.*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Nota: Para el pago de cada una de las fases de la Etapa 1: Diagnóstico, estudios, diseños definitivos y aprobaciones, se debe remitir el acta de recibo a satisfacción de la fase y el acta de cierre suscrita por el contratista y el interventor.

2.Etapa 2: Construcción.

El pago de la interventoría en esta etapa se realizará de conformidad al porcentaje de ejecución de la obra, mediante pagos mensuales sucesivos, conforme al avance de obra, hasta completar un porcentaje de ejecución equivalente al noventa (90%) del valor de la Etapa 2 de la Interventoría, de la siguiente manera:

- *Para el Contrato de Obra No. 1754-2024, se podrán presentar actas parciales de interventoría equivalentes al 56% del valor de la Etapa 2, en proporción al porcentaje de avance de obra certificado en cada periodo.*
- *Para el Contrato de Obra No. 1755-2024, se podrán presentar actas parciales de interventoría equivalentes al 44% del valor de la Etapa 2, en proporción al porcentaje de avance de obra certificado en cada periodo.*

Para cada uno de los pagos se deberá acreditar:
1. Cuenta de cobro, factura o su equivalente.
2. Recibo por parte de la INTERVENTORÍA de las obras ejecutadas en el periodo (Acta Parcial de Interventoría relacionando el avance de ejecución de obra en el periodo).
3. Los demás requisitos vigentes establecidos en el Contrato y por parte de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT.

Nota: Las actas parciales y el pago de estas tienen un carácter provisional en lo que se refiere a la cantidad y calidad de la obra, por lo que no tienen carácter definitivo, ni certifican el recibo a satisfacción por parte de la SDHT.

La INTERVENTORÍA y la SDHT podrán realizar correcciones, ampliaciones, reducciones o modificaciones a cualquiera de las actas parciales suscritas por el contratista de obra y el interventor, cuando se observe de forma sobreviniente que las actividades ejecutadas no corresponden a la calidad y cantidad establecida en las actas sujetas a modificación. En el evento de requerirse el ajuste de actas parciales, la Entidad podrá abstenerse de pagarlas o, en el evento de estar causadas, podrá compensar los valores debidos con cargo a las cuentas futuras del contratista.

Se dará recibo final a satisfacción una vez se cuente con recibo de las obras por parte de la INTERVENTORÍA y la SDHT.

c. Liquidación

Retención en Garantía

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

De cada acta parcial de interventoría se realizará una retención en garantía del cinco por ciento (5%) del valor total de la factura. La devolución de la retención en garantía se realizará de la siguiente manera:

- *El primer cincuenta por ciento (50%) del valor retenido se pagará contra el recibo a satisfacción (expedido por la interventoría) de las obras ejecutadas por el contratista.*
- *El segundo cincuenta por ciento (50%) del valor retenido se pagará previa suscripción del acta de liquidación: bilateral, judicial o cierre del expediente contractual del contrato de interventoría, de acuerdo con la lista de chequeo de documentos para trámite de liquidación de contratos establecida por la SDHT.*

Pago del 10% del Valor de la etapa 2 del contrato:
El diez por ciento (10%) del valor de la etapa 2 del contrato se pagará así:

- *El 56% del 10% del valor de la etapa 2 del contrato, previo recibo y aprobación por parte de la Interventoría y validación de la SDHT, de cada uno de los productos que hacen parte del objeto y alcance del contrato correspondiente al Contrato de Obra No. 1754-2024, además de los asociados al contrato de interventoría. Asimismo, deberá contar con la suscripción del acta de liquidación de la obra y de la interventoría.*
- *El 44% del 10% del Valor de la etapa 2 del contrato, previo recibo y aprobación por parte de la Interventoría y validación de la SDHT, de cada uno de los productos que hacen parte del objeto y alcance del contrato correspondiente al Contrato de Obra No. 1755-2024, además de los asociados al contrato de interventoría. Asimismo, deberá contar con la suscripción del acta de liquidación de la obra y de la interventoría.*

Para adelantar dicho trámite se deberá acreditar el cumplimiento y entrega de la siguiente información:

(i) El Informe Final del contratista aprobado por la Interventoría,

(ii)El Informe Final de la interventoría en el que se relacione los productos revisados y aprobados en el marco del contrato y demás actividades relacionadas con este.

(iii)La entrega de la totalidad de los diseños aprobados a la finalización del contrato en el software aplicativo indicado por la SDHT.

(iv)La entrega del informe ejecutivo resumen de todas las actividades adelantadas en el contrato para cada una de sus etapas.

(v)La entrega de la totalidad de los productos y/o diseños debidamente avalados y/o aprobados y/o armonizados ante las empresas o entidades del orden distrital o nacional según corresponda, en medio digital.

(vi)La constancia de terminación y cumplimiento suscrita por la Interventoría.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

(vii)Acta original de Recibo Final a Satisfacción, suscrita por el CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA.

(viii)PAZ y SALVO de todos los trabajadores, Subcontratistas de mano de obra y maquinaria utilizados en la ejecución de las actividades verificado y aprobado por la INTERVENTORÍA.

(ix)PAZ Y SALVO por concepto de pagos de caja de compensación familiar, ARL, EPS, SENA, ICBF, PENSIONES de todos los trabajadores del Contratista que hubieren intervenido en la ejecución del contrato.

(x)Planos récord aprobados por la Interventoría.

(xi)Certificaciones de aprobación de las obras por parte de las empresas de servicios públicos o su equivalente.

(xii)Entrega de la documentación y planos récord que apliquen ante las entidades de orden distrital y/o nacionales competentes.

(xiii)Los demás documentos que apliquen de acuerdo con el pliego de condiciones, anexos y apéndices técnicos y con la normatividad vigente.

NOTA 1: El término previsto para la liquidación bilateral corresponde en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación del contrato. El acta de terminación definitiva y la Constancia de Terminación y Cumplimiento, así como el proyecto de acta de liquidación, serán elaborados por el Interventor y tendrán por objeto sentar el balance físico y financiero de la ejecución del mismo.

En el acta de liquidación deberán constar además los ajustes, revisiones, conciliaciones y transacciones que se acuerden entre las partes para solucionar sus diferencias si las hubiere; las condiciones de ampliación o modificación de la vigencia y el valor de los amparos de la garantía del contrato y, las constancias o salvedades que se estimen procedentes por cada una de las partes. Al igual deberá contener los documentos contractuales, técnicos, administrativos, contables, y financieros, que soporten el control y seguimiento ejercido en el desarrollo del contrato.

El contratista deberá adoptar mecanismos, acciones o métodos idóneos validados por la interventoría, para que el contrato se ejecute en el tiempo, alcance, características técnicas y calidad pactados, impidiéndole reclamaciones posteriores por desconocimiento de las especificaciones técnicas requeridas, condiciones climáticas previsibles o normales, o por bajos rendimientos de las actividades.

En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista,

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

La SDHT no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

"(...)

La presente modificación no genera costos adicionales a cargo de la Entidad. Así mismo, el contratista interventor no podrá solicitar reconocimiento económico por mayores permanencias ni compensaciones de tiempo, toda vez que la modificación tiene como único propósito ajustar la distribución de los pagos conforme al avance independiente de los contratos de obra, sin alterar el plazo ni el valor global del contrato.

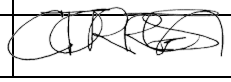
Meta del Proyecto

No. del proyecto de inversión	Nombre del proyecto de inversión	Meta del proyecto de inversión
7883	Adecuación de entornos urbanos y/o rurales con déficit de infraestructura y espacio público de Bogotá D.C.	Intervenir 18 polígonos de intervención integral de espacio público y revitalización para la promoción de espacios públicos seguros.

PRODUCTO P.M.R.:
Intervenciones integrales del hábitat.

2. Trámite Postcontractual – Liquidación de Contrato	
Contrato No.	
Objeto:	
Nombre del contratista	

3. INFORMACION DEL SOLICITANTE:	
Nombre	**Camilo Eduardo Torres Muñoz**

Cargo	**Subdirector de Operaciones**
Dependencia	**Subdirección de Operaciones**
Firma	

4. Anexos: (Relacione los documentos que se adjuntan de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación)

- Anexo 1: Solicitud de la interventoría C.I.R-1724-2024-SDHT-610

- Enlace Anexos:ALCANCE MODIFICATORIO 1 1724-2024

5. RADICACION SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA:	
Fecha y hora de recibo:	
Recibido por:	

Elaboró: Laura Juliana Sánchez Siachoque – Contratista SO
Revisó: Diana Piza - Viviana Gómez – Contratistas SO
Aprobó: Camilo Eduardo Torres Muñoz – subdirector de operaciones